



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00038 -00
DEMANDANTE:	MAGNOLIA DEL SOCORRO ATEHORTÚA URIBE
DEMANDADAS:	CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN – CORPONAL- E.S.E. MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO
LLAMADA EN GARANTÍA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE LA LLAMADA EN GARANTÍA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES.

Sea lo primero señalar que la presente demanda se admitió por auto del 5 de marzo de 2021, teniendo como pasivas a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN - CORPONAL** y a la **E.S.E. MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO**.

Ahora bien, en auto de 14 de septiembre de la citada anualidad se dispuso tener por contestada la demanda por parte de la codemandada, **E.S.E. MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO**, así como también **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por dicho ente en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**; advirtiéndole que la notificación de esta última estaría a cargo de quien solicitó su vinculación, ello es cargo de la **E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO**.

En el auto remembrado se decidió iniciar el trámite de notificación frente a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN – CORPONAL** por parte de esta Agencia Judicial de manera directa, a efectos de evitar cualquier nulidad procesal que pudiese ocurrir y en pro de la celeridad del trámite procesal, ello en consideración a las novedades y problemáticas surgidas con la implementación de la justicia digital: a lo que efectivamente se procedió el 9 de septiembre de 2021 a través de la dirección de correo electrónico coporacioncorponal@gmail.com,

entidad que a través de su agente liquidador acuso recibo en la misma fecha; no obstante lo anterior una revisión minuciosa del correo institucional se pudo evidenciar que pese a que se encuentra más que finiquitado el término de traslado la citada Corporación no se pronunció frente al libelo genitor ni menos propuso medio exceptivo alguno, como tampoco solicitó el decreto y práctica de pruebas a su favor.

También se encontró que la llamada en garantía, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de apoderada judicial y dentro del término de ley presentó escrito de réplica, el que de contera se advierte cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que el despacho da por contestada la demanda.

Para actuar en nombre y representación de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ**, portadora de la tarjeta profesional No.189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato ella conferido (Art. 75).

Siguiendo con el recuento, y conforme a los fundamentos plasmados en líneas precedentes, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN – CORPONAL**. De conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., Par 2º, se advierte que su conducta se tendrá como indicio grave en su contra.

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por último, que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Con las decisiones aquí adoptadas quedan resueltas las sendas peticiones de impulso procesal formuladas por la gestora judicial de la parte demandante a través de escritos allegados al correo institucional el 13 de agosto de 2021 y el 18 de abril de 2022 respectivamente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e5dadaea1aad151e0249896ec6925cab8ffd3ac0e9520ce366d583dc127681**

Documento generado en 10/05/2022 05:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>